

Sucesiones

Tribuna

Los beneficios de 'morir en vida'


**ÁNGELES
LUENGO**

 Socia de López
Rodó & Cruz Ferrer

Morirse es un fastidio. No tanto para el finado, que descansa en paz, sino para los que se quedan en este valle de lágrimas y tienen que gestionar los mil y un conflictos y enredos que el difunto deja tras de sí. La muerte, pasado el tiempo de luto (o, a veces, sin pasar), deja un reguero de circunstancias que, si no están bien definidas, son caldo de cultivo para disputas entre herederos.

Para evitar estos conflictos entre familiares y, también, cómo no, para ayudar a los hijos mientras el padre está presente, o para buscar incentivos fiscales, son muchos los que buscan empezar a morir en vida. Es decir, prefieren realizar donaciones de bienes mientras todavía disfrutan de buena salud.

Aunque son muchas las ventajas de este tipo de herencias anticipadas, lo cierto es que pueden acarrear muchos inconvenientes que es preciso valorar. Por ello, hay que señalar que, dependiendo del lugar de residencia, de la edad y del parentesco de los donatarios, los gas-

tos y consecuencias serán diferentes.

En primer lugar, habrá que contar con la existencia de la legítima que, por disposición legal, reciben los herederos forzosos: cónyuge, ascendientes y descendientes.

Tampoco hay que olvidar que se puede donar todo tipo de bienes con algunas limitaciones, como el hecho de que el donante debe reservarse los bienes necesarios para poder vivir, o que nadie puede dar ni recibir a través de la donación más de lo que puede legar o recibir por

testamento. Lo que significa que, por ejemplo, un padre no podrá donar en vida todo el patrimonio a uno solo de sus hijos en detrimento del resto. Y ello porque la ley reserva al menos un tercio de la herencia para repartir entre los herederos forzosos a partes iguales (la legítima señalada anteriormente).

Ante el lógico temor de lo que pueda suceder en el futuro, una fórmula muy utilizada es la donación de bienes en usufructo, sobre todo en el caso de viviendas, que supone una gran tranquilidad para el donante, al garantizarse el disfrute del inmueble mientras viva.

Variables

Desde el punto de vista fiscal, el impacto mayor o menor dependerá de varias circunstancias, como son las comunidades autónomas de residencia y el grado de parentesco.

La cercanía de las elecciones autonómicas ha propiciado, en una clara intención de atraer votos, que varias comunidades hayan aprobado reducciones en el impuesto de sucesiones y donaciones que hacen que



GETTY IMAGES

resulte más atractiva la posibilidad de donar bienes. En concreto, Madrid, que ya fue la primera autonomía en bonificar al 99% las herencias y donaciones entre padres e hijos, ahora se ha convertido en la primera comunidad en bonificar las donaciones y sucesiones entre hermanos (bonificación del 15%) o entre tíos y sobrinos (bonificación del 10%). Además, se ha aprobado una exención de hasta 250.000 euros sobre las donaciones en metálico entre padres, hijos y hermanos que se realicen para la adquisición de vivienda

habitual o para emprender un negocio.

Medidas similares se han dado en Aragón (con una reducción en el caso de cónyuges o ascendientes de 500.000 euros y de 15.000 euros en el caso de hermanos del difunto, así como una bonificación del 65% en los casos de adquisición de la vivienda del fallecido) o Cantabria (amplía al 100% la bonificación en el caso de cónyuge, ascendientes o descendientes), entre otras comunidades autónomas.

Pero no solo debemos tener en consideración el

impuesto de sucesiones y donaciones autonómico, ya que no podemos olvidar la existencia de otros tributos (estatales y locales). Así, la donación puede traer consecuencias en el IRPF del donante, cuando el valor de lo donado al tiempo de declarar sea superior al valor que tiene al ser adquirido por el donante y la obligación de pagar la plusvalía en el caso de transmisión de inmuebles.

Un galimatías de leyes y normativas que pueden hacer beneficiosa la opción de morir en vida... pero todo con buena salud.

Participar en un rally estando de baja por dolor cervical no justifica el despido

PEDRO DEL ROSAL
MADRID

Un juzgado de Palma de Mallorca ha declarado improcedente el despido de un empleado que, estando de baja por dolor cervical, participó en un rally pilotando uno de los vehículos. La sentencia determina que correr en la carrera de coches "un día concreto no es indicativo de su aptitud para trabajar", pues tal actividad no es equiparable a la que desempeña habi-

tualmente en su trabajo: la de planchista o pintor de automóviles. Asimismo, el médico de la mutua que testificó en el juicio aseveró que "no puede considerarse una actuación que haya retrasado la curación de sus dolencias ni puso en peligro su recuperación".

La empresa comunicó al demandante su despido después de tener conocimiento de que, tras dos meses en situación de incapacidad temporal por una dolencia cervical,

había participado en un rally. El empleado no solo corrió como piloto diversos tramos del mismo, sino que, además, apareció en un programa de televisión valorando su participación en la carrera.

La compañía argumentó en la carta de despido que la elevada exigencia física que conlleva el pilotaje, unido a la probabilidad de sufrir un accidente, era perjudicial para su problema cervical. Por lo que, o bien estaba retra-

sando su curación, o bien ya disponía de las condiciones físicas necesarias para trabajar.

El juzgado, sin embargo, rechaza que los hechos tengan la gravedad que considera la empresa y razona que "se trata de una conducta absolutamente puntual, no continuada ni prolongada en el tiempo, que se ha producido ya estando avanzado el proceso de incapacidad temporal". A pesar de recaer sobre ella la carga de la prueba,

la sentencia afirma que la empresa no ha acreditado que la acción "meramente episódica" haya tenido interferencia negativa en la evolución clínica del empleado.

Por todo ello, la jueza concluye que la conducta del demandante, "si bien no es prudente", no reúne "las notas de gravedad y culpabilidad" que exige el Estatuto de los Trabajadores para justificar un despido, por lo que el cese debe declararse improcedente.

La sentencia no considera que pilotar un vehículo de carreras pruebe que se está en condiciones de volver a trabajar